

Señora

DIANA GISELA REYES CASTRO

JUEZ PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE GIRARDOT

E. S. D.

REF.: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2021 NOTIFICADO POR ESTADO EL DÍA 23 DE NOVIEMBRE DE 2021

PROCESO: ADJUDICACIÓN DE APOYO JUDICIAL

TITULAR DE APOYO: RICARDO RUIZ QUIJANO

DE: JAVIER FRANCISCO TOMAS RUIZ RAMIREZ

CONTRA: ROSA ANGELICA PATRICIA RUIZ RAMIREZ

RADICACIÓN: 2021-00314

ANGELA VARGAS MORALES, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No.52.806.338 de Bogotá, D.C., abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional No.192.742 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la señora ROSA ANGELICA RUIZ RAMIREZ, quien es la parte demandada dentro del proceso de la referencia, por medio el presente escrito de manera respetuosa me permito interponer Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación contra el auto de fecha veintidós (22) de noviembre de 2021 notificado por estado el día veintitrés (23) del mismo mes y año de la siguiente manera:

1. De antemano solicito se sirva reconocer personería a la suscrita profesional en los términos señalados por el poder otorgado mediante mensaje de datos por mi mandante que fue enviado a este despacho mediante correo electrónico del 26 de noviembre de 2021, cuya impresión es además presentada por la suscrita profesional con el presente escrito.
2. Mediante auto de fecha veintidós (22) de noviembre de 2021 notificado por estado el día veintitrés (23) del mismo mes y anualidad, su Despacho anuncia en el párrafo sexto o inciso final que *“Recibe por parte de la apoderada del interesado la notificación de la señora ROSA ANGELICA PATRICIA RUIZ RAMIREZ, con fecha 3 de*

noviembre del año en curso, para los computo del traslado, los cuales se remontarán una vez por notificado estado la presente providencia.”

3. Al respecto me permito manifestar a su Despacho que la notificación de la señora ROSA ANGELICA PATRICIA RUIZ RAMIREZ no se ha realizado en la fecha 3 de noviembre del año en curso.
4. Que a la parte que represento, señora ROSA ANGELICA PATRICIA RUIZ RAMIREZ, no se le puede computar el término de traslado remontándose a la fecha 3 de noviembre de 2021.
5. Que la notificación aludida en el auto atacado no se ha realizado ya que de la revisión de las constancias de envío por parte de la demandante, se evidencia que el correo al que se le envió la citación no corresponde al utilizado habitualmente por mi mandante, yendo en contra de lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.
6. Mi representada tiene interés en el presente proceso, tanto que mediante oficio o memorial suscrito por mi mandante dirigido a ese Despacho el día 18 de noviembre de 2021, solicita que se le notifique del auto admisorio de la demanda y que se le corra el respectivo traslado, pidiendo que se le envíe copia de la demanda y de sus anexos, teniendo en cuenta que no se le había efectuado la respectiva notificación.
7. Ante la falta de respuesta por parte del Despacho a la solicitud realizada el día 18 de noviembre de 2021, mi poderdante acude personalmente a ese Juzgado con el fin de notificarse de la demanda a pesar de residir en el exterior como es aceptado por la parte demandante.
8. El día 26 de noviembre de 2021 a las 8:30 a.m., es notificada personalmente mi representada en el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Girardot del auto admisorio de la demanda, concediéndosele el término legal de diez (10) días para contestar y excepcionar. De la diligencia de notificación personal anexo copia al presente escrito.
9. En la diligencia de notificación personal llevada a cabo del día 26 de noviembre de 2021, mi poderdante suministra dos direcciones de correo electrónico que ella

utiliza actualmente a saber, angelicapatruiz@gmail.com y rss.angelicarui@gmail.com

10. Al ejercer control de constitucionalidad del decreto 806 de 4 de junio de 2020, la Corte Constitucional, considera sobre el artículo 8 del mismo que “... *es necesario precaver que en aras de esta simplificación (el régimen de las notificaciones procesales y traslados) se admitan interpretaciones que desconozcan la teleología de las notificaciones, esto es la garantía de publicidad integrada al derecho al debido proceso.*” (Entre paréntesis de la suscrita). Por lo que a continuación y en su parte resolutive declara la exequibilidad del artículo 8 mencionado condicionándolo de la siguiente manera:

“... en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. A juicio de la Sala, este condicionamiento (i) elimina la interpretación de la medida que desconoce la garantía de publicidad, (ii) armoniza las disposiciones examinadas con la regulación existente en materia de notificaciones personales mediante correo electrónico prevista en los artículos 291 y 612 del CGP y, por último, (iii) orienta la aplicación del remedio de nulidad previsto en el artículo 8°, en tanto provee a los jueces mayores elementos de juicio para valorar su ocurrencia.” (Resaltado de la suscrita).

11. En el presente proceso es evidente que el extremo demandante no ha probado o constatado el acceso de la destinataria (mi representada) al mensaje que contiene la notificación tal como lo condiciona y ordena la Corte Constitucional por lo que no se puede afirmar con certeza que mi representada se haya notificado de la demanda con anterioridad al día 26 de noviembre de 2021, fecha en que efectivamente se realizó la notificación personal de la demanda a la señora ROSA ANGELICA PATRICIA RUIZ RAMIREZ.
12. Si no se revoca el inciso final o párrafo sexto del auto impugnado, no solo se violaría la garantía de publicidad, sino que también se violarían principios y derechos superiores como lo es el principio de legalidad, el derecho al debido proceso, el acceso a la administración de justicia y la tutela judicial efectiva de mi representada.

PETICIÓN

De acuerdo con los argumentos anteriormente expuestos, solicito de manera deferida a la señora Juez, díguese revocar el sexto o último inciso del auto de fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), notificado por estado el día veintitrés (23) del mismo mes y año y en su lugar se declare que la señora ROSA ANGELICA PATRICIA RUIZ RAMIREZ fue notificada personalmente el día veintiséis (26) de noviembre de 2021 y que su término de traslado de diez (10) días para contestar la demanda y excepcionar empieza a correr a partir del día hábil siguiente a la notificación personal, esto es, el día veintinueve (29) de noviembre de 2021.

Me suscribo de usted señora Juez,

ANGELA VARGAS MORALES

C.C. 52.806.338 de Bogotá.

T.P. No. 192.742 del C.S. de la J.